

CODIGO DE ETICA PROFESIONAL DEL COLEGIO DE INGENIEROS AGRONOMOS DE GUATEMALA

Aprobado por la Asamblea General
Del Colegio de Ingenieros Agrónomos
Celebrada el 27 de octubre de 1995
Guatemala, octubre de 1995

La Asamblea General
Del Colegio de Ingenieros
Agrónomos de
Guatemala

CONSIDERANDO

Que la Profesión de Ingeniero Agrónomo comprende múltiples actividades que deben traducirse en leales, eficientes y honoríficos servicios prestados a la sociedad guatemalteca.

CONSIDERANDO

Que el Ingeniero Agrónomo ejerce su función pública, en aquellos campos de las ciencias agropecuarias y forestales para el cual lo acredita su orientación académica y profesional.

CONSIDERANDO

Que los servicios del Ingeniero Agrónomo deben prestarse manteniendo el decoro, en función del interés nacional y ajustados a normas éticas y morales.

POR TANTO:

Con base en el inciso b) del artículo 11 y en el artículo 17 de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria decreto número 62-91 del Congreso de la República, APRUEBA el siguiente Código de Etica Profesional.

CAPITULO I

DEBERES RELACIONADOS CON LA SOCIEDAD

ARTICULO 1º. Las normas contenidas en este Código son obligatorias para todos los Ingenieros Agrónomos inscritos en el Colegio y por lo tanto deberán hacer promesa de cumplirlas.

ARTICULO 2º. El título de Ingeniero Agrónomo es un testimonio de su formación académica y científica; además implica una categoría ética. En tal virtud, el Ingeniero Agrónomo está obligado a comportarse como una persona íntegra en todos los actos de su vida.

ARTICULO 3º. Es deber del Ingeniero Agrónomo poner al servicio de la sociedad sus conocimientos científicos y tecnológicos y su capacidad integral en función del desarrollo del país.

CAPITULO II

DEBERES CON EL ESTADO

ARTICULO 4º. Es deber del Ingeniero Agrónomo cumplir y velar porque se cumplan todas las leyes relacionadas con las ciencias agropecuarias y forestales, cooperando con el Estado en todas aquellas actividades que persigan el bienestar individual o colectivo.

ARTICULO 5º. El Ingeniero Agrónomo debe contribuir al desarrollo de la agricultura apoyando e impulsando políticas estratégicas y leyes para tal fin.

CAPITULO III DEBERES CON LAS UNIVERSIDADES

ARTICULO 6º. Velar porque se mantenga y cumpla la Autonomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

ARTICULO 7º. Contribuir con el cumplimiento de los fines y objetivos de las universidades del país.

CAPITULO IV DEBERES CON QUIEN CONTRATA SUS SERVICIOS

ARTICULO 8º. EL Ingeniero Agrónomo es responsable por los trabajos que se compromete realizar, sea que los lleve a cabo directamente o a través de sus asociados o su personal.

ARTICULO 9º. Es deber del Ingeniero Agrónomo prestar sus servicios profesionales con eficiencia y empeño. No debe supeditar su libertad ni su conciencia a las decisiones arbitrarias de su cliente.

ARTICULO 10º. El Ingeniero Agrónomo tiene la obligación de guardar el secreto profesional, de todos los hechos, datos o circunstancias que tenga conocimiento en el ejercicio de su profesión, excepto por aquellos que le sean requeridos de acuerdo con la ley, por autoridad

competente, o bien, que lo autoricen los interesados.

ARTICULO 11º. El Ingeniero Agrónomo no deberá aprovecharse de la información como resultado de su ejercicio profesional, con la cual pueda perjudicar a quienes hayan contratado sus servicios.

ARTICULO 12º. En caso de ser designado como experto, el Ingeniero Agrónomo, deberá actuar con imparcialidad, ajustando sus informes a la verdad.

ARTICULO 13º. EL Ingeniero Agrónomo deberá mantener una conducta intachable en su actuación profesional, absteniéndose de recibir comisiones, aceptar descuentos, bonificaciones o regalías no contempladas en la relación contractual.

ARTICULO 14º. El Ingeniero Agrónomo falta a la responsabilidad que le corresponde asumir, cuando omite un hecho o dato importante que conozca y sea necesario manifestar para que los estudios, dictámenes y/o informes no induzcan a conclusiones erróneas.

CAPITULO V DEBERES CON LA PROFESION, SUS INSTITUCIONES Y LOS COLEGAS

ARTICULO 15º. El Ingeniero Agrónomo mantendrá buenas relaciones con sus colegas, sus colaboradores e instituciones que agrupan a los profesionales de su especialidad, de manera que sus acciones no

menoscaben la dignidad de las personas y de la profesión.

ARTICULO 16º. Las relaciones entre profesionales deben tener como base la solidaridad, lealtad, cooperación y buena fe, así como procurar el desarrollo y superación de la profesión.

ARTICULO 17º. EL Ingeniero Agrónomo que desempeña un cargo, no debe participar en la planificación o ejecución de actos que puedan calificarse de deshonestos que originen o fomenten la corrupción.

ARTICULO 18º. El ingeniero Agrónomo faltará a la ética cuando desempeñe su función profesional al margen de las disposiciones vigentes para optar a dicho cargo.

ARTICULO 19º. Se considera perjuicio directo o indirecto a los intereses de sus colegas:

- a. Omitir o no reconocer los derechos de autor y/o propiedad intelectual, o presentar, publicar o utilizar como propia información generada por otros profesionales.
- b. Emitir opiniones infundadas que perjudiquen la actuación profesional de sus colegas, o que vayan en detrimento de la reputación profesional.
- c. Aprovechar las ventajas de un puesto o cargo para afectar a otros profesionales u obtener beneficios personales.
- d. Acreditarse títulos, especialidades y membresías que no posea.

ARTICULO 20º. Los Ingenieros Agrónomos deben ser solidarios y prestarse mutuo apoyo moral y material.

ARTICULO 21º. Todo Ingeniero Agrónomo está obligado a informar ante

la Junta Directiva del Colegio de Ingenieros Agrónomos, de aquel funcionario o persona particular que se acredite el título de Ingeniero Agrónomo, sin poseerlo, evadiendo las leyes que rigen el ejercicio profesional.

CAPITULO VI SANCIONES

ARTICULO 22º. Se tipifican como sanciones aquellas contenidas en los artículos 46, 47, 48, 49, 50 y 52 de los Estatutos del Colegio de Ingenieros Agrónomos, y las contenidas en los artículos del 23 al 29 del capítulo V "Sanciones y Rehabilitaciones" de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria; y además las contenidas en los artículos del presente Código.

ARTICULO 23º. Las sentencias y decisiones del Tribunal de Honor del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala son apelables de acuerdo al artículo 51 de los Estatutos del Colegio de Ingenieros Agrónomos y al artículo 24 de la ley de Colegiación Profesional Obligatoria.

CAPITULO VII INTERPRETACIONES Y MODIFICACIONES

ARTICULO 24º. Cualquier duda sobre la interpretación del presente Código será resuelta por el Tribunal de Honor del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala.

ARTICULO 25º. El presente Código de Etica Profesional únicamente puede ser modificado por la Asamblea General del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala.

CAPITULO VIII VIGENCIA

ARTICULO 26°. El presente Código de Etica Profesional del Ingeniero Agrónomo entra en vigencia a partir del veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y cinco.